

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y

mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 55 del COOTAD en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento Ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.



Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, El GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña, mantienen un convenio de Hermanamiento con la municipalidad de Bierbeek-Bélgica.

Que, Se suscribió un convenio específico en el mes de agosto del 2014 para trabajar sobre el tratamiento de los desechos sólidos en este cantón, para la cual la VSG de Bélgica aporta con 180.000 euros.

Que, Es indispensable trabajar por un cantón limpio, motivando a la ciudadanía a ser parte del proyecto.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y b), 136 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA”

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como fin regular la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos del cantón San Felipe de Oña, la parroquia Susudel, y comunidades de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos generados en el cantón San Felipe de Oña; le corresponde realizarlos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico o mediante la contratación de empresas públicas o privadas especializadas; y, la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, previa su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad de Oña y en la parroquia Susudel. Y en las comunidades rurales de: Morasloma, Rambran, Baijón, Bayanal, Hornillos, las Cochas, Chacahuizho, Rodeo, Oñazhapa, Mautapamba, Chacapata, Paredones, Cuzcudoma, Zhila, Tardel, Pucara, San Jacinto, Capulispamba, Pullicanga, Chacalata, Raricucho, Barín, los Pinos, Tamboloma, Palalin, Sanglia, San Gerónimo e Ingapirca, se realizará la recolección únicamente de residuos no degradables, en consideración a la disposición final de los desechos orgánicos, los agricultores aplican como enmienda a los terrenos de su propiedad como aportes orgánicos.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón San Felipe de Oña y su parroquia Susudel; y, comunidades del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN.

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará.

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Oña y la parroquia Susudel, mantener limpias las calles, espacios públicos y otros, libres de contaminación, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) En la parroquia Susudel la prestación de los servicios relacionados a la GIDMDS se puede realizar a través de convenios entre los GADS cantonal y parroquial.
- c) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- d) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y el centro parroquial y comunidades del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la GAD Municipal.
- e) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- f) La concienciación ciudadana a través de programas de difusión para lograr que los propietarios y /o arrendatarios, realicen el barrido de la vereda y la recolección de los desechos sólidos; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como servicio ordinario el que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento de actividad humana.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos en general, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas, mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

- b) **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- c) **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES.

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centro de la parroquia Susudel mantener limpio el frente de sus propiedades, en el área de vereda debiendo barrer y el producto de este barrido se recogerá únicamente en los tachos de color negro, para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde para residuos orgánicos y negro para residuos inorgánicos, que serán expendidos por el Gobierno Municipal, y descontado su costo a través de las planillas de agua potable en un plazo de seis meses, o al contado, únicamente se recolectaran los desechos sólidos que se coloquen en los recipiente plásticos anteriormente indicados.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dispone para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, es decir separados los materiales orgánicos e inorgánicos, no cumplir con esta disposición conllevara a que no se recolecte los residuos del ciudadano que lo incumpla.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por el vehículo recolector debe realizarlo en la siguiente forma:

- a.) En los centros poblados de San Felipe de Oña y su parroquia Susudel se utilizarán los recipientes plásticos de color verde, y negro para clasificar los residuos sólidos, y a su vez identificar los residuos que contiene cada recipiente.
- b.) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de vegetales, de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c.) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: Ej.: plásticos metales, cartón, papel, vidrio, etc.
- d.) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso al vehículo recolector.
- e.) En las comunidades rurales se utilizarán contenedores públicos de color negro y canastillas para el depósito de los residuos inorgánicos, Ej. Plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- f.) En las comunidades rurales no se utilizarán contenedores públicos de color verde para el depósito de los residuos orgánicos, en consideración a que son depositados directamente a sus predios agrícolas como aporte de materia orgánica para el mejoramiento del suelo.
- g.) Las botellas plásticas deberán ser depositadas, en los recipientes apropiados para su reciclaje y que ya se encuentran instalados en lugares estratégicos del Cantón.
- h.) El horario de recolección de basura, es decir el horario establecido para el recorrido del vehículo recolector es el siguiente:

Lunes Mañana – Residuos Inorgánicos: Oña Centro: Inicia desde el sector La Quinta y Termina en el sector Capulispamba.

Lunes Tarde – Residuos Inorgánicos: Parroquia Susudel: Inicia desde el sector Sanglia y Termina en el sector Nuevo Susudel.

Martes Mañana – Residuos Orgánicos: Oña Centro: Inicia desde el sector La Quinta y Termina en el sector Capulispamba.

Miércoles Mañana – Residuos Inorgánicos: Oña Centro: Inicia desde el sector La Quinta y Termina en el sector Pucara.

Miércoles Tarde – Residuos Inorgánicos: Oña Rural: Inicia desde el sector Copacabana y Termina en el sector Chacapata.

Jueves Mañana – Residuos Orgánicos: Oña Centro: Inicia desde el sector La Quinta y Termina en el sector Capulispamba.

Viernes Mañana – Residuos Inorgánicos: Oña Centro: Oña Centro: Inicia desde el sector La Quinta y Termina en el sector Capulispamba.

Viernes Tarde – Residuos Inorgánicos: Oña Rural: Inicia desde el sector Nuevo Susudel y Termina en el sector de Pullicanga o Raricucho.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios las cunetas y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en el horario establecido para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

De no estar colocado en la acera el recipiente del color correspondiente de acuerdo al horario establecido en el numeral h., del artículo 12 de la presente ordenanza, el personal de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, no se encargaran de sacar los recipientes de los interiores de las viviendas, el personal tampoco esperaran hasta que saquen los recipientes a las aceras, solo se recolectara los residuos sólidos que se encuentren en los recipientes expedidos por del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, no se recolectara residuos sólidos que se encuentren en fundas ya sean dentro o fuera de los recipientes autorizados.

Art. 15.- Las personas que deseen obtener materiales reciclables, deberán disponer de un permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas y del vehículo recolector y lugares de disposición final sin autorización previa, para lo cual el departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico elaborara un reglamento funcional.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico en lo que respecta al barrio,

separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón, en caso de incumplimiento se aplicara la respectiva multa.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán ubicar el recipiente de residuos sólidos en la calle más cercana con acceso que permita el ingreso del vehículo recolector, de acuerdo al horario y días establecidos.

Art. 18.- Para aquellas localidades de la zona rural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, definirá el mecanismo de recolección de los desechos sólidos.

CAPÍTULO V DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los ciudadanos empresas, naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Escombreras, rellenos de tierra y chatarreras.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Requisitos para la obtención de permiso para uso de escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras.- Los interesados en abrir, escombreras, rellenos de tierra y chatarreras, deberán presentar en Secretaría General los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, solicitando permiso para abrir, escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras.
- b) Certificado de no adeudar al municipio de la persona que suscribe la solicitud.

- c) Copias de cedula y certificado de votación de la persona que suscribe la solicitud.
- d) Copias de las escrituras del terreno donde se va a abrir las escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras, en caso de ser de propiedad del solicitante, o en caso de ser terreno de terceros se necesitara un acuerdo notarial de entre las partes de permitir utilizar dichos terrenos para ese fin.
- e) Levantamiento planímetro con firma de responsabilidad de un profesional afín, del lugar donde se va a abrir las escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras.
- f) Plan de manejo de las escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras, donde se manifieste todas las acciones a tomar para no afectar al ambiente en especial a lo que se refiere vegetación nativa, fauna silvestre y fuentes de agua.

Art. 23.- Procedimiento para el otorgamiento de permiso para uso de escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras.- El procedimiento para el otorgamiento de permisos para abrir, escombreras, rellenos de tierra y chatarreras, es el siguiente:

- a) La persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso para abrir, escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras, presentara una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa anexando los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente ordenanza, solicitando permiso para abrir, escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras.
- b) Una vez recibida la solicitud con los demás requisitos por secretaria general, el Alcalde o Alcaldesa, en un término no superior a las 48 horas, sumillara la solicitud a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, para su atención pertinente.
- c) El Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, una vez recibida la solicitud sumillada por el Alcalde o Alcaldesa en un término no superior a las 72 horas, la revisara y de ser el caso la enviara a completar o de ya estar completa designara la correspondiente inspección técnica en una fecha no superior a los 8 días.
- d) Una vez realizada la inspección técnica correspondiente el técnico o Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, presentaran su informe no más allá de un término de 72 horas.
- e) En un máximo de 24 horas de presentado el informe técnico, el Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, remitirá todo el tramite al Departamento de Asesoría Jurídica, para se emita la correspondiente resolución.

- f) Una vez que el trámite conste en el Departamento de Asesoría Jurídica, el Procurador Síndico Municipal, tendrá como máximo 8 días para emitir la respectiva autorización de abrir escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras, que tendrá que ser firmada por el Alcalde o Alcaldesa.
- g) El ciudadano solicitante al no estar de acuerdo con la resolución administrativa, estará en la libertad de seguir todas las instancias jurídicas que le correspondan

Art. 24.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 25.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 26.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar.

El ciudadano solicitante presentara a Secretaría General una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando la orden de movilización de escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras, además adjuntara certificado de no adeudar a la municipalidad, copias de cedula y certificado de votación, y copias de los documentos del vehículo como matricula y certificado de revisión como copias de la licencia del conductor del vehículo, receptada la documentación se la remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, quien revisada la documentación emitirá la orden de movilización.

Art. 27.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, disposiciones técnico legales que la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico expida de ser el caso.

CAPÍTULO VI DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 28.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atender a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y

ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud Pública, dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, será la encargada de vigilar que se cumpla lo dispuesto en este presente artículo.

Art. 29.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 30.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud pública, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por residuos peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y Ministerio de Salud pública, Reglamento “Manejo de los Desechos Infecciosos para la Red de Servicios de Salud en el Ecuador”, y otras normas que se crearan para estos efectos. El GAD a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, vigilará y ejecutará el cumplimiento del marco legal establecido en nuestro país.

Art. 31.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por el Ministerio del Ambiente, o los particulares que cuenten con su autorización previa. Se deberá informar sobre este particular por escrito a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña, para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 32.- Los desechos infecciosos o especiales que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos. En éstos casos el

Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza y actuando de acuerdo a la ley pertinente.

Art. 33.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final interna adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y Ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final interno de los mismos. Análisis de este artículo

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos, tanto interna como externamente, dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 34.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos, los depositarán en recipientes claramente identificados y separados, de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

Art. 35.- El productor de cualquier desecho considerado como lodos industriales contaminantes, tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud Pública.

Art. 36.- Los lodos industriales de ladrilleras, lavadoras, lubricadoras y de demás actividades industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. Bajo la responsabilidad del generador de los desechos cumpliendo las leyes y normas vigentes, para lo cual deberán presentar un plan de acción ambiental para el conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña.

Art. 37.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, dicho permiso deberá ser puesto en conocimiento de la

Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña.

Art. 38.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

Art. 39.- Todo productor de desechos peligrosos deberán comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 40.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental" del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

CAPÍTULO VII DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 41.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrán hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 42.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 43.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 44.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos

- del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a la distancia que determine la autoridad nacional competente, determinará la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
 - d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
 - e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas será determinada por la autoridad nacional competente. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
 - f) El relleno sanitario deberá contar con vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
 - g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 20 años.
 - h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, y señalética de los procesos y actividades que se desarrollan de acuerdo al manual de operación y normas legales.
 - i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
 - j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
 - k) El relleno sanitario para su adecuado funcionamiento contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico.
 - l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
 - m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
 - n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
 - o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se construirá chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
 - p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico.

Art. 45.- Procesos: Reducción, Reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.

- a) Reducción. El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos para la reducción de los residuos sólidos.

El Municipio incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la comercialización de los residuos sólidos generados en el cantón San Felipe de Oña.

- b) Reutilización y reciclaje: Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta ordenanza son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

1. Aluminio: Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar exentas de humedad y contaminación.
2. Papel y cartón: No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida, libres de humedad.
3. Plásticos: Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero.
4. Vidrio: Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.

Análisis de otro material

- c) Incentivos al mercado a través de programas La Municipalidad instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.



El Municipio fomentará programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos reciclables o en su defecto, participen en programas de recolección.

- d) Comercialización de materiales- La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente, especialmente lo dispuesto para el manejo y disposición de los residuos peligrosos.
- e) Centros de Compostaje: A fin de fomentar la separación de residuos y mejorar la gestión de los residuos y reducir el impacto ambiental de los mismos, el Municipio implementará programas de separación de materia orgánica de los residuos sólidos. Para este efecto el Municipio construirá celdas en el relleno sanitario de procesamiento de residuos orgánicos de los centros poblados de San Felipe de Oña y parroquia Susudel; en el sector rural implementara programas de selección de los residuos sólidos y producción de compost de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente
- f) Disposición en rellenos sanitarios: La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por la Municipalidad. No se permitirá ningún tipo de botadero a cielo abierto.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas, económicas y ambientalmente sustentables.

El gas metano producto de la descomposición de los residuos sólidos es propiedad Municipal, por tal motivo se definirá con el operador del o los rellenos, mecanismos de aprovechamiento más adecuados a los intereses institucionales y públicos.

Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Municipio.

- g) Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Toda instalación de eliminación de residuos sólidos peligrosos deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

Art. 46.- política pública. – El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña, a través de una nueva ordenanza definirá las políticas públicas cantonales, además de disposiciones y normativas para regular el uso del plástico en el cantón Oña, buscando lograr la disminución del uso de este material hasta lograr bajar considerablemente los porcentajes de utilización.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 47.- control.- La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico y la Junta Parroquial con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de San Felipe de Oña, parroquia Susudel y las comunidades.

El control se realizará también por parte de las Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 48.- estímulo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 49.- contravenciones y sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón San Felipe de Oña, se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del equivalente al 5 % de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Tener sucia y descuidada la acera que corresponde a su domicilio, negocio o empresa.

- b) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- c) No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- d) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar la dispersión sobre la vía pública.
- e) Al transitar a pie o desde vehículos, Arrojar colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- f) Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores que generen desechos sólidos.
- g) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- h) Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos
- i) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- j) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.
- k) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- l) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa del equivalente al 10 % de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos.
- b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- c) Lavar vehículos en espacios públicos.
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- f) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

- g) Colocar la basura fuera de la frecuencia establecida y horaria de su recolección.
- h) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- i) No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- j) Mezclar los tipos de residuos.
- k) Abandonar en la vía pública materiales o desperdicios generados por actividades por empresas públicas o privadas.
- l) Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de estos
- m) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- n) Ocupar el espacio público depositar o mantener en él, material de construcción y escombros.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del equivalente al 15 % de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o privado, animales muertos o despojos de los mismos.
- b) Arrojar directamente a la vía pública o la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
Donde existe la red pública de alcantarillado esta en la obligación de solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña su instalación; y, en donde no existe la red pública de alcantarillado, el propietario deberá contar con su propio pozo séptico, queda terminantemente prohibido depositar las aguas servidas a los canales de riego, quebrados y ríos.
- c) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- d) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin el permiso de la autoridad competente.
- e) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- f) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano y rural instalado para la recolección de residuos.



- g) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- h) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- i) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- j) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado. Se concederá hasta 24 horas para la limpieza.
- k) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- l) No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- m) Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- n) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- o) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 50.- El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de desechos sólidos no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 51.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el cantón Oña. Por lo tanto los establecimientos que generen desechos infecciosos y especiales están obligados a cumplir con la normativa local establecida para cada tipo de desecho.

Art. 52.- reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del veinte por ciento (20%), sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 53.- costos.- A más de las multas el infractor deberá cubrir el pago de los costos en que incurra la Municipalidad, empresa pública o privada que ejerza el proceso de manejo de los desechos sólidos o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.



Art. 54.- acción pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, Comisaría, Secretaría General Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

Art. 55.- acción popular.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 56.- La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección, reconociendo el debido proceso.

Art. 57.- contraventores y juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representante legal.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos, cuidando el debido proceso.

Art. 58.- de las multas recaudadas y su forma de cobro.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formaran parte del presupuesto general del ejercicio económico del año correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña. Los ingresos percibidos se destinarán para la capacitación, prendas de protección del personal, logística e implementación de equipos para el funcionamiento de la Dirección de Gestión Ambiental.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Administrativa Financiera, para que se emita el título de crédito correspondiente, los valores de las multas ingresarán a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario/a Municipal, podrá permutar la multa de acuerdo a la sanción dividido para la remuneración de una persona que realiza esta actividad, para que trabaje en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 59.- parte de aviso de contravenciones.- El técnico de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, la comisaría municipal y el personal designado para la recolección de residuos sólidos y barrido de calles, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona a contravenciones estipuladas en la presente ordenanza.

En el parte de aviso de contravenciones, se indicara que contravención se ha cometido, la descripción, los nombres del presunto contraventor, dirección domiciliaria del presunto contraventor y la fecha de la presunta contravención.

Art. 60.- citaciones.- Cualquiera de los encargados de emitir partes de aviso de contravenciones, deberán entregar el parte correspondiente a Comisaria Municipal.

El funcionario encargado de la Comisaria Municipal en un plazo máximo de 48 horas procederá a citar al presunto contraventor con el parte de aviso, posterior a esto emitirá el respectivo despacho de citación donde se indicara si fue realizada o no la citación, en caso de no citar la uth procedera de acuerdo a la losep considerando una posible omision administriva.

El ciudadano citado en el plazo máximo de 48 horas, comparecerá ante el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, con el descargo correspondiente en forma escrita, de no comparecer, se tratara como que acepta lo que se le imputa.

Art. 61.- procedimiento.- Una vez que el ciudadano compareció ante el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, la comisaria municipal tiene un plazo de 72 horas para analizar los descargos del ciudadano, analizar y emitir la correspondiente resolución sancionatoria.

En el expediente que se tiene que abrir para cada uno de los presuntos contraventores el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, adjuntara el parte de aviso, el despacho de citación y el descargo del ciudadano, para posteriormente adjuntar la respectiva resolución administrativa.

Art. 62.- resolución.- Una vez cumplido todo el procedimiento, y ya que el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, haya analizado el parte de aviso y el descargo por parte del ciudadano imputado, procederá a verificar si el ciudadano cometió o no la contravención que se le imputa, de ser así emitirá la respectiva resolución sancionatoria, donde se especificará la multa y la sanción a imponer, y los plazos para cumplir con las sanciones.

Art. 63.- notificación de la resolución.- En un plazo máximo de 72 horas de emitida la resolución el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, tendrá que notificar con una copia de la resolución al ciudadano imputado, para lo cual tendrá que adjuntar al respectivo expediente la prueba de la notificación.

Art. 64.- apelación.- Una vez notificado el ciudadano imputado con la resolución emitida por Comisaria Municipal, tiene 72 horas contadas desde la notificación con la resolución para presentar su apelación por no estar de acuerdo con la resolución ante el señor Alcalde o su delegado quien tendrá un plazo máximo de 8 días para pronunciarse sobre la resolución emitida de grado inferior.

Art. 65.- ejecutorización y ejecución de la resolución.- Una vez agotado todo el procedimiento establecido en el presente capítulo, ya sean pasadas la 72 horas a partir de la notificación de la resolución, o una vez contestada la apelación, la resolución será considerada como ejecutoriada y tendrá que ejecutarse inmediatamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la misma.

CAPÍTULO XI DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 66.- A través de un informe elaborado por la Dirección Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, se fija la tarifa por el cobro del servicio de recolección y manejo de los desechos sólidos generados en todo el territorio cantonal de San Felipe de Oña, dependiendo de los sectores de cobro, dicha tarifa se cobrará a través de la planilla por servicio de energía eléctrica, a través de un convenio firmado previamente con la Empresa Eléctrica Regional CENTROSUR CA., para recaudar la tasa de cobro por manejo y disposición final de los residuos sólidos a través de esta empresa pública.

Art. 67.- La fórmula única determinada mediante el estudio de Costo – Tarifa que se realiza en el informe que se adjunta como parte integral de la presente ordenanza y tomando en referencia a la totalidad del padrón de cobros de la Empresa Eléctrica Regional CENTROSUR CA., ya que el servicio se viene dando a todo el cantón es de (5-3-2), es decir la tasa mensual para el sector Residencial y el sector Otros será de USD 2,00 (dos dólares americanos), para

el sector Comercial será de USD 3,00 (tres dólares americanos), y para el sector industrial será de USD 5,00 (cinco dólares americanos), esta constante de cobro se aplicara desde la ejecución de la presente ordenanza en adelante.

La fórmula única para el cobro de la tasa de residuos sólidos del cantón San Felipe de Oña.

Residencial y Otros:

$$TGE = 0 * C + 2$$

Comercial:

$$TGE = 0 * C + 3.$$

Industrial:

$$TGE = 0 * C + 5.$$

CAPÍTULO XII DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD

Art. 68- La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico a través de la Unidad de Desarrollo Humano, Equidad y Género, propenderá a mantener un espacios continuos de difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de eventos de capacitación, medios de difusión colectiva hablados, escritos, televisivos y redes sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Se fija en diez dólares el costo de los recipientes de clasificación de desechos sólidos domiciliarios, que se adquirirán en el Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los sesenta días de su sanción por parte de la máxima autoridad, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal, dominio web de la Institución y Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación por el Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICION FINALES

PRIMERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad sobre esta materia.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión extraordinaria del trece de julio del año dos mil veinte; y sesión ordinaria de cuatro de agosto del año dos mil veinte. LO CERTIFICO.

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte, a las quince horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en original y dos copias, para su sanción u observación.

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña trece de agosto del año dos mil veinte. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** el Licenciado Jaime Iván Ullauri Coronel, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** , en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL